

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital).

Excmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1965 por la que se declara desierto el concurso convocado para la concesión de Centrales Lecheras en Avila (capital);

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 1966, por el que renuncia a la prerrogativa que en tales casos concedía el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Dándose, pues, uno de los supuestos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y en virtud de las atribuciones que confiere el citado artículo a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura (Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria), acuerda convocar concurso para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital) con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª El objeto del presente concurso es la concesión de una Central Lechera para el abastecimiento de Avila (capital), con capacidad diaria mínima de higienización en jornada normal de ocho horas de 15.000 litros, cantidad que aun siendo inferior a la de 25.000 litros que económicamente sería deseable, cubre suficientemente el consumo medio actual y el futuro previsible de la población.

2.ª La Central Lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

3.ª Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las Empresas de higienización ya establecidas en la población, a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

4.ª Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de la Memoria y proyecto correspondientes de la Central Lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización, y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

5.ª El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse un ejemplar de las mismas a cada una de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Avila.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 448/1967, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para adquirir un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Beirut.

Ante la necesidad de adquirir un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Beirut, se ha tramitado el oportuno expediente, según las normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para llevar a efecto por contratación directa la adquisición de un edificio para la Embajada de España en Beirut por un importe de trece millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil ciento doce pesetas con cincuenta y tres céntimos, a satisfacer en tres anualidades: Una, de cuatro millones ochocientos dos mil ochocientos noventa y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración ciento cincuenta y un mil seiscientos once del Presupuesto de gastos de mil novecientos sesenta y seis, de la Sección doce; otra, asimismo de cuatro millones ochocientos dos mil ochocientos noventa y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, con aplicación a igual concepto presupuestario de mil novecientos sesenta y siete, y la última, por tres millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientas diecinueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, al Presupuesto de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Royo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.711, interpuesto por don Luis García Royo contra resolución del Ministerio de Justicia de 24 de octubre de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 9 de julio de 1966 dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Luis García Royo, Magistrado jubilado por imposibilidad física, contra resolución de la Dirección General de Justicia de 24 de octubre de 1963 que desestimó peticiones formuladas por el mismo respecto a antigüedad de la enfermedad por él padecida y que dió lugar a su jubilación, así como a indemnización de daños y perjuicios por la duración de un expediente disciplinario impugnando también la desestimación del recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se lleve a debida ejecución, en sus propios términos, el expresado fallo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.